

c) Indicación de las mejoras tecnológicas y beneficios de orden social que su realización pueda significar, con expresa mención de sus efectos laborales.

Además debe aportarse toda la documentación acreditativa de la compra de los activos y de los pagos efectivamente realizados en el año 1988, con expresión en las facturas o contratos que se adjunten del número de serie y de todas aquellas indicaciones que permitan identificar o individualizar el bien de que se trate.

2.3 La ayuda por reconversión tecnológica estará regida por los siguientes criterios:

2.3.1 Constituyen el objeto de esta ayuda las inversiones para reconversión tecnológica en activos fijos nuevos que sean propiedad de las Asociaciones de la Prensa y cuya finalidad de uso sea la edición de la «Hoja del Lunes», en la cuantía que haya pagado durante 1988.

Tales activos deben consistir, necesariamente, en:

- Equipos de fotocomposición y fotomecánica.
- Rotativas.
- Equipos de cierre.
- Sistemas de tratamiento informático.
- Equipos de transmisión instantánea a destinatarios múltiples.

2.3.2 El importe de las inversiones en activos fijos nuevos, que constituye la base objeto de la ayuda por reconversión tecnológica, viene dado por el precio de adquisición del elemento de que se trate.

2.3.3 El precio de adquisición se obtendrá añadiendo al precio de la compra los gastos accesorios a cargo del adquirente hasta la efectiva puesta en funcionamiento. Se considerarán gastos accesorios los de transporte, seguro de transporte, carga y descarga, instalación y montaje, ensayos y pruebas y las tasas e impuestos que recaigan sobre la operación o que supongan un mayor valor. No se entenderá que forman parte del precio las indemnizaciones y sanciones derivadas de la operación. Tampoco se incluirán los intereses y otros gastos financieros devengados por los capitales recibidos en concepto de préstamo para la financiación de estas inversiones, o por operaciones de compra con pago aplazado.

2.3.4 Será requisito indispensable para la percepción de la ayuda por reconversión tecnológica que los activos objeto de subvención estén efectivamente en funcionamiento en los locales de la Asociación de la Prensa de que se trate en la fecha en que la ayuda se concede. Para constatar tal hecho la Dirección General de Medios de Comunicación Social realizará cuantas inspecciones considere necesarias.

2.3.5 Si los bienes objeto de la ayuda fuesen enajenados antes de que transcurran cinco años desde su adquisición, la Empresa beneficiaria quedará obligada a la devolución de la ayuda percibida. No serán objeto de devolución, sin embargo, las cuantías correspondientes a la amortización de los bienes, que se determinarán de acuerdo con los porcentajes mínimos que establecen las normas fiscales.

2.3.6 Se exceptúan de la regla establecida en el párrafo anterior aquellos casos en que la enajenación venga justificada por razones de necesidad para la Empresa, apreciadas por la Dirección General de Medios de Comunicación Social.

2.3.7 La misma obligación de devolver, y en los propios términos establecidos en los dos párrafos anteriores, existirá en el caso de que la inversión objeto de la ayuda quedare sin efecto por cualquier causa.

2.3.8 La Administración podrá en todo momento hacer uso de las facultades de vigilancia y control, relativas a la inversión objeto de la ayuda por reconversión tecnológica, en los casos y en la forma previstos en la Ley General Presupuestaria.

2.4 La cuantía de la ayuda por reconversión tecnológica correspondiente al año 1989 se fijará por la Dirección General de Medios de Comunicación Social con base a la cuantía de las inversiones efectuadas y justificadas en el año 1988.

3. La concesión de estas ayudas será resuelta por el Subsecretario de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno a propuesta del Director general de Medios de Comunicación Social.

Madrid, 11 de enero de 1989.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de Medios de Comunicación Social.

## UNIVERSIDADES

811

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1988, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se hacen públicos los acuerdos de la Subcomisión de Areas de Conocimientos del Consejo de Universidades, por delegación de la Comisión Académica, en sesión de 3 de noviembre de 1988, estimatorias de solicitudes de modificación de denominación de plazas de Profesores Universitarios (Universidad Complutense de Madrid).

La Subcomisión de Areas de Conocimiento del Consejo de Universidades, por delegación de la Comisión Académica, según acuerdo de 25 de noviembre de 1986, en uso de las facultades que le confiere la disposición adicional primera del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, en sesión de 3 de noviembre de 1988, y previa petición de los interesados con informe favorable del Departamento y de la Junta de Gobierno y previo examen de su solicitud razonada y de su curriculum vitae, ha acordado para los Profesores Universitarios adscritos al área de conocimiento de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal», suprimida por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de 17 de noviembre de 1987 y que seguidamente se relacionan los cambios de denominación de su plaza por la de «Didáctica de la Expresión Corporal».

Universidad Complutense de Madrid

Doña Emilia Fernández García, Profesora titular de Escuela Universitaria.

Don Miguel Angel Sierra Zamorano, Profesor titular de Escuela Universitaria.

Madrid, 19 de diciembre de 1988.-La Secretaria general, Elisa Pérez Vera.

## BANCO DE ESPAÑA

812

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de enero de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,476	114,762
1 dólar canadiense	95,231	95,469
1 franco francés	18,359	18,405
1 libra esterlina	203,049	203,557
1 libra irlandesa	167,540	167,960
1 franco suizo	73,388	73,572
100 francos belgas	298,686	299,434
1 marco alemán	62,570	62,726
100 liras italianas	8,539	8,561
1 florin holandés	55,406	55,544
1 corona sueca	18,282	18,328
1 corona danesa	16,182	16,222
1 corona noruega	17,169	17,211
1 marco finlandés	26,966	27,034
100 chelines austriacos	890,286	892,514
100 escudos portugueses	76,255	76,445
100 yens japoneses	90,627	90,853
1 dólar australiano	99,026	99,274
100 dracmas griegas	75,456	75,644
1 ECU	130,337	130,663